

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO
TRAVERSARI”**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 350: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 352 ibidem dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, instituto, superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución*



de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”.*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *“...Entre los fines de la Educación Superior: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.”*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce: *“...Como instituciones del Sistema de Educación Superior, entre otros, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores tanto públicos como particulares...”*
- Que,** el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, prescribe: *“...Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas...”.*
- Que,** el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico dispone: *“Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto...”*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** uno de los objetivos esenciales del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, dentro de su modelo educativo, es formar profesionales altamente capacitados que sean útiles a la sociedad, con ética, responsabilidad y probidad.



Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO. – El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura, organización interna y funcionamiento del Comité de Ética, sus órganos adscritos y la precisión y el ejercicio de sus atribuciones, derechos y obligaciones con la comunidad educativa del ISTPET.

Artículo 2.- ÁMBITO. - El presente instrumento establece las disposiciones normativas para la conformación del Comité de Ética en el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, su naturaleza, atribuciones y obligaciones para la regulación y control del quehacer institucional enmarcado en las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico así como también por lo dispuesto en el Estatuto, el Código de Ética y en la normativa interna de la institución.

Será de observancia y aplicación obligatoria para las autoridades, profesores e investigadores, personal administrativo y de servicios, trabajadores, empleados y estudiantes del ISTPET.

Artículo 3.- DEL COMITÉ DE ÉTICA. – Es un organismo administrativo independiente del Órgano Colegiado Superior, encargado de proponer y precautelar el cumplimiento de principios y valores éticos, para mantener una convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa, dentro de los lineamientos institucionales internos. Posee competencia sustanciadora y sancionatoria para conocer y resolver los casos que sean sometidos a su jurisdicción.

También será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de los valores, principios y políticas disciplinarias que rigen en el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

El Comité de Ética funcionará de manera desconcentrada y se regirá por este reglamento.



CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS, FINES Y PRINCIPIOS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 4.- OBJETIVOS. – Los objetivos del Comité de Ética son los siguientes:

- a) Promover la aplicación de la ética en los procesos administrativos, académicos, investigativos, de vinculación y de las relaciones de cooperación del ISTPET.
- b) Fomentar una cultura ética en la comunidad educativa.
- c) Generar los lineamientos, políticas y procedimientos que aseguren el cumplimiento y apego a la normativa institucional interna con ética, responsabilidad, transparencia y probidad.
- d) Proponer programas de ética como elemento fundamental en la formación profesional en todas las carreras y/o especialidades.
- e) Promover cursos de inducción, capacitación y educación continua en el campo de la ética para docentes, estudiantes, empleados y trabajadores del ISTPET.
- f) Apoyar en el cumplimiento de las funciones específicas de sus Subcomités.

Estos objetivos se sujetarán al Estatuto vigente, al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del ISTPET y demás instrumentos de planificación que se deriven de los mismos.

Artículo 5.- FINES. - Los fines del Comité de Ética son los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo institucional desde la ética, la axiología y la deontología en los escenarios: académico, administrativo - financiero y de los servicios que brinda el ISTPET.
- b) Aportar de manera directa a la construcción de una cultura ética en la institución mediante la aplicación de políticas, procedimientos y capacitación en el ámbito de su competencia, a los miembros de la comunidad educativa.
- c) Incentivar la reflexión sobre la ética mediante la difusión y praxis de la honestidad, responsabilidad, transparencia y probidad como principios transversales del quehacer académico.
- d) Promover la creación y articulación de redes de ética que fortalezcan una convivencia positiva y proactiva.

Artículo 6.- DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES. - Los principios procesales que se aplicarán por el Comité de Ética son:



- a) **Inmediación.** - Deberá existir una comunicación directa e inmediata entre las distintas partes del proceso.
- b) **Concentración.** - Se debatirá en un solo momento el caso, fundamentándose en las argumentaciones presentadas por cada una de las partes.
- c) **Verdad procesal.** - El Comité resolverá en base a los hechos existentes y que se hayan demostrado, mas no sobre supuestos.
- d) **Cosa juzgada.** - No se juzgará dos veces el mismo objeto o la misma causa.
- e) **Sana Crítica.** - El Comité valorará las pruebas y los antecedentes de la causa, de manera beneficiosa para la finalidad del proceso.
- f) **Lealtad.** - No se utilizarán procedimientos que no corresponden o que se aparten de la sinceridad del procedimiento.

De forma general se establece que, la actuación del Comité de Ética deberá enmarcarse en todos y cada uno de los principios básicos que rigen el debido proceso de conformidad con el mandato constitucional vigente.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 7.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA. - El Comité de Ética del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" se conformará de la siguiente manera:

- a) Un delegado del Rector, que será elegido por el Órgano Colegiado Superior de la terna que la máxima autoridad institucional presentare, quien presidirá el Comité.
- b) Dos profesores titulares con más de dos (2) años de ejercicio docente, designados por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores e investigadores.
- c) Un estudiante que haya aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carrera con un promedio de calificación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de su rendimiento general que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes estudiantiles; y
- d) Un empleado o trabajador titular con más de dos (2) años de servicio que será nombrado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por el representante de los empleados y trabajadores.

Cada uno de los miembros tendrá su respectivo alterno.

Los miembros del Comité de Ética del ISTPET durarán dos años en sus funciones.



Artículo 8.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA. - Asumirá las funciones de Secretario de este Comité, el Coordinador de Bienestar Institucional, quien participará en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 9.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. - Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- a) Formular y actualizar el Código o las Políticas de Ética y el reglamento para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior y vigilar su cumplimiento;
- b) Vigilar el acatamiento de principios, valores y política institucional;
- c) Promover entre la comunidad académica la aplicación de la filosofía los valores y los principios éticos de la institución;
- d) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar la formación y capacitación en ética;
- e) Fomentar la cultura ética mediante la promoción y socialización de principios y valores éticos académicos y morales;
- f) Avocar conocimiento, investigar, sustanciar y resolver los casos disciplinarios de estudiantes, personal académico e investigativo, personal administrativo, trabajadores y empleados conforme lo dispuesto en el Código de Ética institucional y observando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- g) Conocer y analizar las denuncias que se presenten sobre el comportamiento de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores del ISTPET y darles el trámite respectivo para su resolución;
- h) Investigar y sustanciar los procesos cuya competencia de resolución es privativa del Órgano Colegiado Superior, conforme lo determinado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Realizar un informe de carácter vinculante sobre presuntas denuncias en las que se encuentren involucrados las autoridades institucionales como Rector y Vicerrector, para remitirlo a conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior;
- j) Proponer al Órgano Colegiado Superior la creación de subcomités u otros órganos adscritos en otras áreas del conocimiento que se juzguen necesarias para el cumplimiento adecuado de sus funciones;
- k) Administrar los recursos asignados en el presupuesto y aquellos que se puedan obtener mediante autogestión;
- l) Proponer y ejecutar políticas y procedimientos para que los miembros de la comunidad educativa conozcan la normativa institucional en el ámbito de la ética, los derechos que emanan de esta y los deberes que les son exigibles para una convivencia armónica;
- m) Socializar el Código o las Políticas de Ética dentro de la institución, para posibilitar la comprensión y reflexión ética y promover su cumplimiento,



utilizando para ello procesos, metodologías y herramientas comunicacionales creativas y de calidad;

- n) Contribuir y promover el fortalecimiento del comportamiento ético de los miembros de la comunidad educativa en los ámbitos académico, administrativo-financiero, investigativo y profesional;
- o) Elaborar proyectos de reglamentos que regulen los potenciales o reales conflictos de intereses de los miembros de la comunidad educativa;
- p) Conocer y resolver los casos relacionados con los potenciales conflictos de intereses que se declaren por parte de directivos, profesores titulares y de contrato, empleados, trabajadores y estudiantes;
- q) Aprobar e implementar procesos, procedimientos, guías, manuales, instrumentos para el pleno cumplimiento de sus funciones;
- r) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos administrativos internos del Comité de Ética;
- s) Llevar registros de las actas de reuniones y resoluciones adoptadas por este Comité; y,
- t) Las demás atribuciones que le sean asignadas en la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

Artículo 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Los miembros del Comité de Ética tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Tener voz y voto dentro de las sesiones del Comité;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código o las Políticas de Ética de la institución, así como su normativa interna en lo que se relacione al objeto del Comité;
- c) Contribuir al cumplimiento de las funciones del Comité de Ética establecidas en el Estatuto, en este Reglamento y demás normativa interna, en concordancia con la legislación vigente;
- d) Asistir a las reuniones convocadas por la Presidencia. En caso de imposibilidad para asistir, deberá justificar debidamente y en forma oportuna (al menos con veinticuatro horas de antelación), a fin de convocar a su alterno;
- e) Suscribir la declaración de no tener conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Comité de Ética;
- f) Suscribir un acuerdo de confidencialidad, con el cual se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información referente a los asuntos puestos en conocimiento del Comité de Ética; y
- g) Participar en la elaboración del informe anual de actividades del Comité de Ética que será presentando ante el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 11.- PROHIBICIONES. - Los miembros del Comité de Ética no podrán:



- a) Ser autoridades de dirección del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.
- b) Ser miembros de las directivas de las asociaciones gremiales de docentes, empleados y trabajadores y los miembros de las directivas de las asociaciones de estudiantes; y
- c) Ser miembros quienes hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o en la normativa interna institucional.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12.- DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. - El Presidente será el delegado del Rector designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por la máxima autoridad institucional.

En ausencia temporal del Presidente lo reemplazará su alterno.

Si la ausencia es definitiva la presidencia la asumirá su alterno, hasta completar el período para el cual fue designado.

En el caso de ausencia definitiva del alterno, se procederá de acuerdo con lo establecido en este reglamento para la designación del Presidente.

Artículo 13.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son responsabilidades y funciones del Presidente del Comité de Ética, las siguientes:

- a) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- c) Elaborar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto o asuntos materia de la convocatoria;
- d) Firmar juntamente con el secretario las Actas de las sesiones;
- e) Representar interna y externamente al Comité;
- f) Elaborar y receptor las observaciones al Código o Políticas de Ética y proponerlas al pleno del Comité para su actualización y mejoramiento;
- g) Dirimir en caso de empate en la votación para la toma de decisiones del Comité de Ética;
- h) Notificar al Rector sobre las excusas, abandono o renunciaciones presentadas por los miembros del Comité; y,
- i) Presentar el informe anual de gestión del Comité ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación.



Artículo 14.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA. - El Secretario del Comité de Ética será el Coordinador del Departamento de Bienestar Institucional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser responsable de los archivos y expedientes a su cargo;
- b) Elaborar actas de las sesiones del Comité de Ética;
- c) Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital; y
- d) Apoyar en todo lo correspondiente a la elaboración y distribución de documentos que se desprendan de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

En caso de ausencia del Secretario del Comité, el Presidente podrá designar a un Secretario Ad-Hoc para la sesión en la que este faltare.

CAPÍTULO V

DE LOS CASOS, QUÓRUM, SESIONES Y ACTAS DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 15.- DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE SESIONES. - El Comité de Ética se instalará con un quórum de la mitad más uno y sus miembros y su voto tendrá el valor de uno por cada asistente.

Sesionará una vez cada tres meses de manera ordinaria y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria, previa convocatoria del presidente o por pedido de al menos tres de sus miembros.

Las resoluciones del Comité de Ética se aprobarán por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 16.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.
- Para efectuar la convocatoria respectiva a las sesiones del Comité se deberá observar lo siguiente:

- a) Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente del Comité y contendrán el orden del día a tratarse en la sesión.
- b) Las convocatorias deberán efectuarse por escrito y podrán ser entregadas de forma física a cada uno de los miembros del Comité, así como también se remitirán a sus correos institucionales.
- c) Para la convocatoria a sesiones ordinarias del Comité, se deberán efectuar con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión.



- d) Para la convocatoria a sesiones extraordinarias del Comité, se deberán efectuar con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 17.- ACTAS. – Para la elaboración de las actas se cumplirá lo siguiente:

- a) Las actas serán resolutivas;
- b) El voto será nominal y podrá ser: a favor, en contra o abstención;
- c) En el acta de la sesión efectuada, se hará constar los votos a favor, los votos en contra y en caso de existir, las abstenciones sobre los puntos sometidos a votación;
- d) Las actas y sus respectivos habilitantes se aprobarán y serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité de Ética; y,
- e) Las actas y sus respectivos habilitantes o documentación de sustento, estarán en custodia del Secretario del Comité de Ética y reposarán en sus archivos bajo la debida seguridad y confidencialidad.

Artículo 18.- DEL CONOCIMIENTO DE CASOS. - Cualquier autoridad, estudiante, profesor o investigador, personal administrativo, trabajador o empleado, podrá solicitar la intervención del Comité de Ética en los siguientes casos:

- a) Sobre situaciones que contravengan los principios, valores y filosofía institucional,
- b) Sobre el cometimiento de faltas, infracciones o conductas inaceptables establecidas en el Código de Ética; y,
- c) Aquellos casos que no puedan ser resueltos por otras instancias.

Artículo 19.- DE LA SOLICITUD. - La solicitud del interesado contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del Presidente /a del Comité de Ética.
- b) Datos personales y estamento al que pertenece el solicitante.
- c) Descripción de los antecedentes del hecho.
- d) La motivación debidamente fundamentada.
- e) El anuncio de los medios de prueba.
- f) Documentación pertinente del caso debidamente respaldada.
- g) Firma de responsabilidad y copia de cédula de ciudadanía.

Esta solicitud deberá ser presentada a través del Secretario de la Comisión de Ética, para conocimiento del Presidente y a su vez de los miembros que conforman este organismo.



Artículo 20.- CALIFICACIÓN DE CASOS. - Una vez receptada la solicitud, el Comité de Ética verificará si cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior y la calificará si es o no procedente.

Esta calificación se la hará en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de admitida la solicitud.

En caso de ser procedente, el Presidente convocará al Comité en el término de cinco (5) días para analizar, debatir y elaborar el informe respectivo y se emita una resolución y/o se ponga en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para la adopción de las acciones y/o sanciones que correspondan.

Artículo 21.- ÉTICA Y HONESTIDAD ACADÉMICA. - El Comité de Ética podrá conocer, actuar y resolver situaciones o casos de deshonestidad académica que se presentaren en el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Al efecto, el profesor, coordinador de carrera o responsable de unidad que identificare o detectare cualquiera de las conductas de fraude o deshonestidad académica antes mencionadas, deberá remitir una solicitud al Comité de Ética para el análisis y resolución del caso; sin perjuicio de las acciones inmediatas a las que hubiere lugar durante la detección o identificación de la conducta infractora.

CAPÍTULO VI

ETAPAS DEL PROCESO

Artículo 22.- DE LAS ETAPAS. - Según la gravedad de la falta cometida, el Comité de Ética, considerará las siguientes etapas:

- a) Etapa de conciliación.
- b) Etapa disciplinaria.

Artículo 23.- ETAPA DE CONCILIACIÓN. - Es aquella que utiliza el diálogo y la reflexión entre las partes como medio de solución pacífica que pone fin al conflicto.



Artículo 24.- INSTALACIÓN DE LA ETAPA DE CONCILIACIÓN. - La etapa de conciliación podrá instalarse hasta por dos ocasiones, con la finalidad de lograr un acuerdo entre las partes; caso contrario se continuará con el proceso, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 25.- ACUERDO CONCILIATORIO. - Los casos que sean conocidos y resueltos en esta etapa, deberán constar en actas. Como constancia de lo actuado se suscribirá un acuerdo conciliatorio, que será notificado a las partes para su ejecución.

El acuerdo deberá contener la expresa voluntad de las partes de poner fin al proceso y los compromisos allí constantes son de obligatorio cumplimiento por los intervinientes.

Artículo 26.- NOTIFICACIÓN. - En caso de imposibilidad de acuerdo entre las partes, el Comité de Ética elaborará un informe en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de conocido el caso y emitirá el auto de inicio de la etapa disciplinaria.

De tratarse de procesos cuya competencia de resolución sea del Órgano Colegiado Superior, se elaborará el informe respectivo y se remitirá el expediente a esta instancia.

Artículo 27.- ETAPA DISCIPLINARIA. - Es aquella etapa que se aplica una vez agotada la etapa de conciliación y/o en aquellos casos que no sea susceptible la aplicación de medios alternativos y pacíficos de resolución de conflictos por la naturaleza de la infracción o falta.

Se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Si la etapa disciplinaria se instaura al haber agotado la etapa conciliatoria, el Comité deberá notificar a los involucrados a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa, garantizando la imparcialidad y objetividad en el juzgamiento de la infracción.
- b) Si por el cometimiento de una falta muy grave se instaura directamente la etapa disciplinaria, el Comité podrá debatir, informar, analizar, elaborar el informe respectivo y emitir una resolución y/o poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para la adopción de las acciones y/o sanciones que correspondan.
- c) Los integrantes del Comité de Ética determinarán el tipo de falta, en conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa conexas, el Estatuto vigente, el Reglamento Interno de Trabajo y demás



reglamentos internos vigentes para la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 28.- CONTENIDO DEL INFORME. – En los casos que corresponda, el informe que será presentado al Órgano Colegiado Superior deberá contener los siguientes aspectos.

- a) Datos generales de las partes.
- b) Resumen ejecutivo del caso.
- c) Motivación del caso.
- d) Conclusiones y recomendaciones de medidas por aplicar, dependiendo de la falta cometida y que esté normada en la legislación vigente

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - El Órgano Colegiado Superior, una vez conocido el informe y en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes convocará a sesión extraordinaria, para resolver el caso expuesto por el Comité de Ética.

La notificación a las partes se la realizará en las siguientes veinticuatro (24) horas, por el Secretario General del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 30.- DEL RECURSO DE APELACIÓN: Atento lo prescrito en el artículo 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República, las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición sea competencia del Comité de Ética.

Así mismo, de la resolución que expida el Órgano Colegiado Superior cabrá recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior de acuerdo con sus atribuciones.

SEGUNDA: Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente, el Código de Ética y



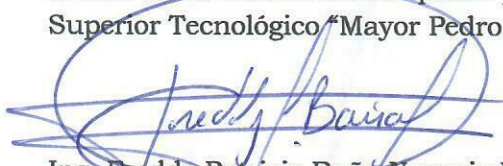
demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

TERCERA:

Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET



CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento del Comité de Ética, fue analizado, debatido y aprobado en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" celebradas el 05 y 29 de julio del 2022 cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2022-009.



Ab. Maria Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS

